

SENTENCIA Núm. 14/22

En la ciudad de Sevilla, a 20 de enero de 2022.

Vistos por mí, _____, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 11 de Sevilla, los presentes autos de juicio declarativo ordinario seguidos bajo el número 1638/21, promovidos por el Sr. _____, representado por la Procuradora Sra. _____ y dirigido por el Letrado Sr. Correderas García, contra COFIDIS, S.A., representada por el Procurador Sr. _____ y defendida por la Letrada Sra. _____ ; y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que tuvo entrada en este Juzgado una demanda de juicio declarativo ordinario interpuesta por el Sr. _____, representado por la Procuradora Sra. Cornejo Muñoz y dirigido por el Letrado Sr. Correderas García, contra COFIDIS, S.A., reclamando una sentencia en la que, en relación a un contrato de crédito suscrito el 5-6-2018, <<CON CARÁCTER PRINCIPAL DECLARE la NULIDAD, por tipo de interés usurario, del contrato de línea de crédito suscrito por la actora con la entidad financiera demandada COFIDIS SA, Sucursal en España, en junio de 2018. CONDENE a la entidad crediticia demandada a que devuelva a mi mandante la cantidad pagada por éste, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto; más los intereses legales correspondientes; todo ello, con expresa condena en costas a la entidad demandada. CON CARÁCTER SUBSIDIARIO DECLARE la NO INCORPORACIÓN y/o NULIDAD de las cláusulas de intereses remuneratorios, por falta de información y transparencia; y la NULIDAD de las cláusulas de comisión por devolución de recibo y penalización por vencimiento anticipado, por abusivas; CONDENE a la devolución de los importes cobrados por aplicación de las cláusulas declaradas nulas; más los intereses legales correspondientes; todo ello, con expresa condena en costas a la entidad demandada>>.

SEGUNDO.- La demanda formulada fue admitida a trámite acordándose, de conformidad con lo dispuesto por el art. 404 de la LEC, dar traslado de la misma a la demandada para que la contestara en el plazo de 20 días, lo que verificó por escrito de 3-12-2021, allanándose a la demanda (pretensión principal), disponiéndose por diligencia posterior que pasaran las



actuaciones al proveyente para resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- No apreciándose que se disponga en los autos de elementos que permitan considerar que el allanamiento efectuado se haya realizado en fraude de ley o suponga una renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, de conformidad con lo dispuesto por el art. 21 de la LEC, procede dictar la presente resolución acogiendo la pretensión principal ejercitada en la demanda.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el art. 395 de la LEC y habida cuenta que la documentación aportada por la actora acredita la existencia de una reclamación previa a la interposición de la demanda, las costas deben ser impuestas a la demandada.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el Sr. _____, representado por la Procuradora Sra. _____, contra COFIDIS, S.A., representada por el Procurador Sr. _____, y en su consecuencia, declarándose la nulidad del contrato objeto de autos por su carácter usurario, condeno a la demandada en su caso a que devuelva al actor la cantidad pagada por éste, por todos los conceptos, que haya excedido del total del capital efectivamente prestado o dispuesto, más los intereses legales correspondientes, suma a determinar en ejecución de sentencia; con expresa condena en costas de la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme y cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación.

Así por ésta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.